



GOBERNA & DERECHO

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA MANABÍ Y ESMERALDAS.-

ING. LUCIANO DELGADO VÉLEZ y LORENA ALEXANDRA BARBA INTRIAGO, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la ciudad de Manta, por nuestros propios derechos, ante ustedes, atentamente, comparecemos para presentar esta demanda para hacer efectiva la responsabilidad del Estado por abuso de poder y violación de nuestros derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con el derecho que nos otorga el artículo 11 de la Constitución y demás leyes de la República:

INTRODUCCIÓN

En un caso inédito en la reciente historia democrática del Ecuador, varios Ministros de Estado ordenaron y coordinaron un operativo militar en la provincia de Esmeraldas, en el cual, sin mediar juicio previo y sin justificación constitucional ni legal de ningún tipo, se procedió a destruir con dinamita, equipo pesado utilizado supuestamente en actividades de minería ilegal.

La destrucción de equipo pesado utilizado en minería ilegal no está prevista como sanción en ninguna ley de la República. De hecho, la Constitución contempla claramente que a nadie se puede aplicar una sanción no prevista en la Constitución o la ley.



GOBERNA & DERECHO

Muchas pueden ser las justificaciones filosóficas que intentarán encontrarse para tal acto de barbarie. Sin embargo, ninguna encuentra asidero legal en el Ecuador. Nos guste o no, a nadie se le puede aplicar una sanción no prevista en la ley y menos sin un juicio previo. Como justificación, varios Ministros de Estado han pretendido justificar la actuación en una supuesta orden judicial, la cual, de efectivamente existir, tampoco constituye justificación legal para obrar, toda vez que en el Ecuador ni siquiera un juez puede inventar sanciones no previstas ni en la Constitución ni en la ley.

Esta demanda en contra del Estado ecuatoriano tiene dos objetivos. El primero, el que se repare a los perjudicados por tal abuso de poder. El segundo, que se sienta un precedente para que nunca más un funcionario público abuse del poder constitucionalmente conferido, por muy loables que puedan ser sus intenciones.

CUESTIÓN JURÍDICA INICIAL

Tema fundamental para esta demanda es la de dilucidar la competencia de los jueces para sustanciarla. Caben dos opciones.

La primera, demandar por separado al Estado por (i) la actuación de los Ministros de Estado que ordenaron el acto de barbarie antes señalado, al amparo del artículo 11 de la Constitución y de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y (ii) al Estado por la actuación del juez que supuestamente viabilizó jurídicamente la destrucción del equipo pesado, de conformidad con las previsiones del artículo 32 del Código Orgánico de la Función Judicial. El riesgo de seguir esta posibilidad es que se dicten fallos contradictorios sobre un mismo hecho, lo que



GOBERNA & DERECHO

podría significar un problema a la hora de ejecución del fallo y del establecimiento de responsabilidades.

La segunda, que en una misma acción se demande al Estado tanto por la actuación de los Ministros de estado cuanto por el juez que supuestamente viabilizó el hecho. Esta opción evitaría que en ambos procesos se dicten fallos contradictorios y evitaría que los funcionarios involucrados se laven las manos. Así, los Ministros no podrán esconder su responsabilidad en la orden judicial ni el juez podrá sostener que no fue el actor del acto de destrucción de la maquinaria.

Hemos escogido esta segunda opción en razón de que el procedimiento a seguirse es similar en ambos casos, ante el mismo Tribunal Distrital del domicilio de los afectados y sujeto a la misma Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (con la salvedad prevista en el Código Orgánico de la Función Judicial respecto de la intervención del Consejo de la Judicatura, lo cual no afecta a los elementos sustanciales del proceso) y fundamentalmente porque los hechos que deben juzgarse y sancionarse tuvieron un inequívoco elemento común: el desconocimiento del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva que consagra la Constitución

Mención especial merece la Procuraduría General del Estado, entidad que debe representar los intereses del Estado ecuatoriano y no los de los funcionarios públicos de turno. Será incomprensible que la Procuraduría General del Estado defienda un acto de barbarie como el acaecido y que motiva esta demanda.



GOBERNA & DERECHO

**NOMBRE COMPLETO DE LOS DEMANDANTES, DESIGNACIÓN DE
DEFENSORES Y DOMICILIO JUDICIAL**

1. Nuestros nombres y apellidos y generales de ley son los que hemos dejado señalados en líneas anteriores. Intervenimos por nuestros propios derechos.
2. Autorizamos a los abogados **JOFFRE ARMANDO CAMPAÑA MORA Y FELIPE CABEZAS-KLAERE** para que, de forma individual o conjunta, presenten cuantos escritos, pedimentos o memoriales estimen necesarios en defensa de nuestros derechos.
3. Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial **No. 409**.

II

DEMANDADOS

4. Presentamos este recuso subjetivo o de plena jurisdicción en contra del Estado Ecuatoriano. Para el efecto deberá ser citado el Ministerio de Defensa del Ecuador, en la persona del Ministro de Defensa, seños Javier Ponce Cevallos, en las oficinas del Ministerio indicado ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle Exposición número 208.
5. Deberá ser citado también el Ministerio del Interior del Ecuador, en la persona del Ministro del Interior, señor José Serrano Salgado, en las oficinas del Ministerio indicado, ubicadas en la ciudad de Quito, en las calles Benalcázar N4-24 y Espejo, en la ciudad de Quito.



GOBERNA & DERECHO

6. A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, esta demanda se citará también a la Procuraduría General del Estado, en la interpuesta persona del Director Regional de la Institución, doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, la misma que tiene su sede en la ciudad de Portoviejo, calles Olmedo y Córdova, Edificio del Banco la Previsora quinto piso oficina 503.
7. Así mismo, intervendrá en calidad de legitimado pasivo el Consejo Nacional de la Judicatura, legalmente representado por el Dr. Benjamín Cevallos, quien deberá ser citado en las oficinas del Consejo de la Judicatura, ubicadas en la ciudad de Quito, avenida Jorge Washington E4-157 y avenida Amazonas.
8. En el evento que dichos funcionarios cesaren en sus funciones, esta demanda deberá seguirse contra sus sucesores.

III

FUNDAMENTOS DE HECHO

9. Somos propietarios de la excavadora de marca Caterpillar, modelo 320 D, con serie de chasis número AZR00479, año 2006, con motor Caterpillar número MAE00283, matrícula MTOP No. 7.20021 año 2009.
10. Este equipo pesado constituye el medio mecánico cuya actividad brinda a nuestra familia la posibilidad de tener una vida digna, siendo al momento nuestra única fuente de ingreso.



GOBERNA & DERECHO

- 11.** El día 17 de mayo de 2011, el ingeniero Luciano Delgado Vélez celebró un Contrato de Alquiler de Maquinaria, mediante el cual arrendó la excavadora de nuestra propiedad (descrita en el numeral 9), al señor Luis Alberto Mina Segura, a fin de que realice trabajos de drenaje para plantaciones de palmeras asentadas en la parroquia Selva Alegre cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas.
- 12.** Sin embargo, tal cual consta del Acta Notarial de Inspección de Maquinaria que adjunto en original, el día sábado 21 de mayo de 2011, sin mediar juicio previo y por tanto en absoluta violación a las garantías del debido proceso, miembros de las Fuerzas Armadas del Ecuador realizaron un “operativo militar” en el cantón Eloy Alfaro y destruyeron la excavadora de nuestra propiedad que ha sido descrita en líneas anteriores, mediante el uso de dinamita, al igual que lo hicieron con otras decenas de máquinas supuestamente utilizadas en actividades de minería ilegal.
- 13.** Los miembros de las Fuerzas Armadas que al destruir la maquinaria violaron mis derechos constitucionales, actuaron supuestamente amparados en el Decreto Ejecutivo número 783 expedido el día 20 de mayo de 2011 por el Presidente de la República. Sin embargo, dicho Decreto Ejecutivo, aunque inconstitucional, no faculta ni habilita a ningún funcionario para que destruya con dinamita maquinaria y equipo pesado.
- 14.** Así mismo, los miembros de las Fuerzas Armadas habrían obrado en virtud de un mandato judicial dictado supuestamente por el Juez Vigésimo Segundo de Garantías Penales de Pichincha, según ha señalado el Ministro del Interior José Serrano. Sin embargo, ninguna orden judicial puede ordenar se aplique una sanción no prevista ni en la Constitución ni en la ley, por lo cual, la justificación dada no enerva la responsabilidad del Estado por este acto de abuso de poder.



GOBERNA & DERECHO

15. Altos funcionarios del Gobierno Nacional, mediante varias declaraciones que han realizado ante los medios de comunicación, han aceptado su responsabilidad y han pretendido justificar la destrucción de decenas de retroexcavadoras y otras maquinarias dentro del mencionado “operativo militar”, en una supuesta minería ilegal. Sin embargo, al no haberse instaurado en contra nuestra el expediente sancionador previsto en la Ley de Minería, y al no existir la posibilidad de que la sanción consista en la destrucción de nuestra maquinaria, la justificación dada es insuficiente para enervar la responsabilidad del Estado.
16. Entre la maquinaria destruida en el operativo indicado se encontraba la excavadora de nuestra propiedad marca Caterpillar, modelo 320 D, con serie de chasis número AZR00479, año 2006, con motor Caterpillar número MAE00283, matrícula MTOP No. 7.20021 año 2009, tal como ha sido demostrado con el original del Acta Notarial antes señalada.
17. El Decreto Ejecutivo número 783 expedido en Quito el 20 de mayo de 2011, declaró el Estado de Excepción en los cantones de San Lorenzo y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, y en su artículo 2 dispuso la movilización nacional, económica y militar en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas, a fin de que los organismos del Estado como: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Recursos no Renovables, Ministerio de Salud, Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, y la Fiscalía General del Estado en el ámbito de sus competencias **ejecuten las acciones necesarias** para eliminar y neutralizar las actividades de minería ilegal en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro de la Provincia de Esmeraldas. Como es evidente, las acciones deben estar enmarcadas en la Constitución y la ley. Al no estar enmarcada ni en la Constitución ni en la ley la pena



GOBERNA & DERECHO

de destrucción de maquinaria, el Decreto Ejecutivo citado no exime de responsabilidad a las entidades demandadas.

18. Tal cual consta del contrato de Alquiler de Maquinaria del que adjuntamos copia certificada, el ingeniero Luciano Delgado Vélez, arrendó la excavadora de nuestra propiedad descrita en líneas anteriores al señor Luis Alberto Mina Segura, para que con ella realizara trabajos de drenajes para plantaciones de palmeras y no para labores de minería. Desconocemos si el señor Luis Alberto Mina Segura realizó alguna vez labores de minería; pero aún en ese supuesto, no existe fundamento legal alguno que ampare la destrucción de maquinaria y menos sin un juicio previo.
19. La destrucción de la maquinaria de nuestra propiedad ha ocasionado un enorme daño en nuestro patrimonio, en nuestra calidad de vida, ya que la maquinaria destruida servía para nuestro sustento. Así mismo, tan brutal e ilegal acto nos ha causado un enorme daño moral que debe ser reparado por el Estado ecuatoriano.

IV

FUNDAMENTOS DE DERECHO

20. El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.



GOBERNA & DERECHO

“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.” (El subrayado es nuestro)

21. Por su parte, el numeral segundo del artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que se refiere al derecho a la propiedad privada, indica lo siguiente:

“Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

(...)

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley”.

22. Así mismo, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución señala:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal,



GOBERNA & DERECHO

administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". (El subrayado es nuestro)

23. Por su parte, el artículo 51 del Código Penal, contempla las sanciones que pueden imponerse como consecuencia del cometimiento de una infracción:

"Art. 51.- Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito:

- 1.- Reclusión mayor;*
- 2.- Reclusión menor;*
- 3.- Prisión de ocho días a cinco años;*
- 4.- Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;*
- 5.- Sujeción a la vigilancia de la autoridad;*
- 6.- Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,*
- 7.- Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.*

Penas peculiares de la contravención:

- 1.- Prisión de uno a treinta días.*
- 2.- Multa.*

Penas comunes a todas las infracciones:

- 1.- Multas.*
- 2.- Comiso Especial".*



GOBERNA & DERECHO

No existe por tanto en el Ecuador la destrucción de maquinaria como una pena aplicable a infracciones penales. Jamás un Juez puede ordenar la destrucción de maquinaria si tal sanción no está permitida para una determinada conducta.

24. Finalmente, la Ley de Minería del Ecuador, en su artículo 57, señala lo siguiente:

“Art 57.-Juzgamiento y Sanciones.- La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales, calificado por la autoridad administrativa, será sancionado con el decomiso de la maquinaria, equipos y los productos objeto de la ilegalidad y el cobro de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, sin perjuicio de las sanciones penales que se deriven de estas infracciones. Sanciones que serán aplicadas a todo sujeto minero. Se garantiza el debido proceso. (...)” (El resaltado es nuestro).

V

PRETENSIÓN

25. Por lo expuesto señores Jueces, a través de esta demanda solicitamos a ustedes lo siguiente:

- Que se declare la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la clara manifestación de abuso de poder y violación nuestros derechos garantizados por la Constitución de la República Ecuador;



GOBERNA & DERECHO

- Que como consecuencia de la declaratoria de la responsabilidad por la violación de nuestros derechos constitucionales, el Estado ecuatoriano nos indemnice en la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA como resarcimiento compensatorio por los daños y perjuicios materiales y morales; y,
- Que se ordene al Estado ecuatoriano ejercer el derecho de repetición contra los funcionarios por cuya actuación el Estado está obligado a indemnizarnos.

VI

ACTUACIONES PROBATORIAS

26. Durante el término probatorio, solicitaremos que se reproduzcan como pruebas a nuestro favor los documentos aparejados a la presente demanda; y, solicitaremos informes y declaraciones de diversos funcionarios públicos.
27. Sin perjuicio de ello, nos reservamos el derecho de solicitar las demás pruebas de las que nos creamos asistidos, de conformidad con las previsiones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en concordancia con las establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

VII

TRÁMITE Y CUANTÍA



GOBERNA & DERECHO

28. El trámite que deberá dársele a la presente causa es el previsto en la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
29. La cuantía de la presente acción asciende a la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

VIII

DOCUMENTOS ANEXOS

30. Acompañamos a esta demanda los siguientes documentos:
 - 30.1. Copia certificada del Contrato de Alquiler de Maquinaria celebrado el 17 de mayo de 2011 entre el ingeniero Luciano Delgado Vélez y el señor Luis Alberto Mina Segura.
 - 30.2. Original del Acta Notarial de Inspección Maquinaria, en la que se constatan los daños causados a la excavadora marca Caterpillar, modelo 320D, con serie de chasis número AZR00479, año 2006, motor Caterpillar número MAE00283, en la que se adjuntan tomas fotográficas de la máquina y sus alrededores.



GOBERNA & DERECHO

- 30.3. Copias certificadas de nuestras cédulas de identidad.
- 30.4. Publicación original de la noticia aparecida el día 24 de mayo de 2011 en el Diario El Universo titulada "Fuego a maquinaria de mineras en Esmeraldas".
- 30.5. Publicación original de la noticia publicada el día 25 de mayo de 2011 en el Diario El Universo titulada "Anuncio de juicios al Estado por dinamitar excavadoras".
- 30.6. Publicación original de la noticia publicada el día 26 de mayo de 2011 en el Diario el Universo titulada "Juez ordenó destruir la maquinaria minera".

Es justicia, etc.;

ING. LUCIANO DELGADO VÉLEZ

LORENA ALEXANDRA BARBA INTRIAGO

ABG. JOFERE CAMPAÑA MORA

TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE PORTOVIEJO REG. No. 6.998 C.A.G.

RECIBIDO

Portoviejo, 22 de Junio del 2011.

Ab. Flor Robles de Pal
SECRETARIA RELATORA DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AU. P.O. de Orellana No. 111 Edificio World Trade Center, Torre B, Piso 4, Oficina 426
Telefax: (593 4) 2631000 / 2631001 / 2631002 / 2631003 / 2631004 / 2631005 - Guayaquil, Ecuador
www.gobernaconsultores.com - info@gobernaconsultores.com